

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTES**

El que suscribe, con fundamento en el artículo 41 fracción I, 47 fracciones II y XIV, y 48 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 84 último párrafo del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de **Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos y Agua;** las adecuaciones, modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del **Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,** con la finalidad de estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, mismo que se encuentra establecido por el artículo 115, fracción III, a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 44 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente propuesta tiene su origen en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Que hasta el año de 1977 mil novecientos setenta y siete, el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se brindó a través de la denominada **Junta Federal de Agua Potable,** dependiente del gobierno federal, cuya finalidad era **colaborar con los municipios que carecían de infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio;**

II.- Posteriormente, mediante decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 08 ocho de Diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, en el tomo CCLXIV, número 50, se autorizó la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado: **“Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEPAL Vallarta)”**.

III.- Así las cosas y como producto de las reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 23 veintitrés de Diciembre de 1999 mil novecientos y nueve, se ampliaron las facultades de los municipios, por lo que **se ordenó en el artículo tercero transitorio: “Que las funciones y servicios –ahora competencia de los municipios- prestados por los gobiernos estatales, podrían ser asumidos por los municipios previa aprobación de su Ayuntamiento, disponiendo para ello los gobiernos estatales de lo necesario para que su transferencia fuera de manera ordenada y conforme al programa de transferencia que éstos presentaran en un plazo máximo de 90 noventa días, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente”;**

IV.- Por lo que en atención a lo preceptuado por el **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** que se ha citado en el párrafo anterior, el Municipio de Puerto Vallarta a través del Acuerdo Edificio Número 214/2016, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 veintidós de Julio de 2016 dos mil dieciséis, **SOLICITÓ DE MANERA ESCRITA Y RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LA ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Sin embargo, al no obtener respuesta a lo peticionado por parte del Gobierno del Estado, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovió **JUICIO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL** ante la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, el cual fue radicado en la **SEGUNDA SALA** bajo el número de expediente **98/16**.

V.- Por lo anterior, con fecha 14 catorce de Agosto de 2019 dos mil diecinueve se emitió sentencia resolutive mediante la cual establece que se disponga lo necesario para llevar a cabo la transferencia de la prestación del servicio de forma ordenada a favor del municipio, ordenando al Gobierno del Estado de Jalisco a llevar a cabo lo siguiente:

- Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la resolución deberá dar respuesta congruente a lo peticionado por el Municipio de Puerto Vallarta, en los oficios PMPVR/1432/16 y PMPVR/1433/16.

- Asimismo, debe presentar el programa que regirá la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; toda vez que a la fecha ha concluido el plazo máximo que la normatividad le concedió al efecto.

En el entendido de que el servicio objeto de transferencia comprende los recursos humanos y materiales que lo componen, necesarios para su efectiva, correcta y continua prestación.

- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a la población del Municipio de Puerto Vallarta durante el tiempo en que se lleve a cabo la transferencia ordenada. Sin perjuicio de que el Municipio ejerza sus facultades reglamentarias según la normatividad y la jurisprudencia al respecto.

- Efectiva y legalmente materializada la transferencia, el Municipio asumirá sus competencias y funciones constitucionales.

**VI.-** Así mismo, en el contenido de dicha sentencia se pueden apreciar los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee por cuanto hace a los actos de omisión y sus consecuencias invasoras relacionados al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Al resultar esencialmente fundados los argumentos del actor se ordena al Gobierno del Estado de Jalisco, dar respuesta congruente a la solicitud del Municipio.

**CUARTO.** Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Municipio actor, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.

**CUARTO.** Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pueden apreciar 02 dos puntos resolutivos denominados "CUARTO".

Es el caso, que en el primero de ellos, -de los puntos resolutiveos cuarto- se puede apreciar lo siguiente: *Se ordena al Gobierno del Estado llevar a cabo los actos necesarios a fin de que efectúe la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales **AL MUNICIPIO ACTOR**, en la forma ordenada y términos precisados en el último considerando de esta resolución.*

De lo anteriormente señalado, se desprende y deduce que es el Municipio de Puerto Vallarta quien recibirá de parte del Gobierno del Estado la **transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

**VII.-** Derivado de lo anterior, se deduce que el municipio debe realizar los actos y procedimientos necesarios dentro de su esfera de competencia para atender la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese tenor, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de Agosto de 2019 dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar el acuerdo edilicio número 187/2019, a través del cual se conformó la Comisión de Transferencia, Enlace, Entrega y Recepción del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Esto con la finalidad de garantizar que el proceso de transferencia, entrega y recepción del servicio público aludido se registrará por los principios de Transparencia y Rendición de cuentas. Aunado a que el municipio tendrá la certeza e información necesaria que se requiere para prevenir cualquier tipo de eventualidad que puede llegar a ocurrir, evitando con ello que la ciudadanía reciba un mal servicio o en el peor de los casos se suspenda el mismo.

**VIII.-** Ahora, también uno de los aspectos más relevantes que se deben considerar es la revisión de la norma municipal que rige y vigila la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, se tiene conocimiento que mediante acuerdos edilicios número 0834/2005 y 0978/2006 emitidos en sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas 17 diecisiete de Octubre de 2015 dos mil quince y 28 veintiocho de Febrero de 2006 dos mil seis, se aprobó el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que fue publicado en la gaceta municipal edición mayo 2006 dos mil seis, año 03 tres y número 04 cuatro; y que a la fecha no ha sido presentada ni aprobada ninguna modificación al respecto;

Dentro del contenido de dicha norma municipal vigente se establece en el TÍTULO SEGUNDO, Seapal Vallarta, Capítulo único, De las funciones de SEAPAL Vallarta, se establece a grandes rasgos que la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio, será a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, creado por el decreto 9608 del Congreso del Estado;

Por lo anterior, resulta necesario llevar a cabo las adecuaciones, modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido de dicho cuerpo normativo para que exista armonía y congruencia en el actuar de la Administración Municipal Centralizada. Ello con la finalidad de estar en las condiciones de brindar la prestación del servicio público aludido de la mejor manera posible.

Una vez que se ha referido los antecedentes que obran en el presente, a continuación, me permito señalar el siguiente apartado de:

### CONSIDERACIONES

I.- De acuerdo a lo consignado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, corresponde a un servidor además de la función ejecutiva de nuestro municipio, planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como coordinar todas las labores de éstos. Así mismo, en dichos ordenamientos se establece como obligación de los ayuntamientos el cuidar de la prestación de los servicios públicos de su competencia; así como crear los empleos públicos, las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;

II.- Es el caso, que a la fecha y como ha quedado manifestado la prestación del servicio público de **agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se realiza actualmente a través del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, (SEAPAL Vallarta), organismo público descentralizado del Gobierno Estatal.**

Así mismo, la prestación del servicio público que se hace mención en la fracción anterior, se regula a través del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la entonces administración pública en funciones 2004-2006;

III.- Que en el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: ***“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación, por parte del Ayuntamiento”;***

Bajo ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que actualmente el artículo 41 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que se consideran ordenamientos municipales los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Ahora bien, como una forma de atender y garantizar lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el reglamento que se hace referencia en el párrafo que antecede establece de manera obligatoria en su artículo 84 último párrafo que: *“Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación”*. Por lo que, al momento de turnarse un proyecto de norma municipal a las Comisiones Edilicias Permanentes se procede con el análisis, revisión, estudio, discusión y en su caso dictaminación del asunto correspondiente. Recayendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva que diera lugar y en su momento, se le faculta al Presidente Municipal para que de manera consecuente realice la promulgación y publicación en el medio oficial del Ayuntamiento.

IV.- En el caso que nos atañe, se pretende realizar un estudio a conciencia de la norma municipal vigente, tratándola de adecuar mediante las modificaciones y adiciones que resultan necesarias para el funcionamiento de la propia Administración Municipal Centralizada, garantizando de esta forma que el marco normativo es el adecuado para asegurar la prestación del servicio público.

Las presentes reformas y adiciones son únicamente las necesarias para llevar a cabo la operación y el funcionamiento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado. Sin embargo, es importante manifestar que una vez recibo el servicio público, el Ayuntamiento se debe dar a tarea de revisar y medir el funcionamiento de la prestación del servicio público, a fin de realizar actualizaciones o si lo considera pertinente la creación de un nuevo ordenamiento municipal que traiga como consecuencia la abrogación del reglamento actual.

Bien, entonces a continuación pasamos a la revisión del ordenamiento municipal referido, a través de este apartado:

**REVISIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRÉSTAMOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

1.- Se compone del siguiente contenido:

Su Articulado consta de 137 ciento treinta y siete artículos;

Sus Títulos y Capítulos comprenden de la siguiente manera:

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto del Reglamento;

Título Segundo

Seapal Vallarta

Capítulo único

De las funciones de SEAPAL Vallarta;

Título Tercero

De la Prestación de los Servicios

Capítulo I

De la Solicitud de los Servicios

Capítulo II

De las Urbanizaciones, Desarrollo Habitacionales y Desarrollos en Condominios

Capítulo III

Del Uso Eficiente del Agua

Capítulo IV

Del Servicio Medido

Capítulo V  
De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Uso de los Servicios

Capítulo VI  
De la Estimación Presuntiva para el Pago de los Servicios

Capítulo VII  
De los Subsidios

Capítulo VIII  
De los Pagos, Adeudos y del Procedimiento para su Cobro

Capítulo IX  
De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Capítulo X  
De la Inspección y Verificación

Capítulo XI  
Disposiciones Complementarias

Título Cuarto  
De las Infracciones y Sanciones

Capítulo I  
De las Infracciones

Capítulo II  
De las Sanciones

Capítulo III  
De las posibles infracciones de SEAPAL VALLARTA

Título Quinto  
Normas

Capítulo Único  
De las Normas Aplicables

Título Sexto  
De la Participación Social

Capítulo I  
Organización y Participación de los Usuarios

Capítulo II  
De la Denuncia Popular

Título Séptimo  
De la Defensa de los Usuarios  
Capítulo I  
De la Aclaración  
Capítulo II  
De los Recursos  
Capítulo III  
De la Suspensión  
Capítulo IV  
Del Juicio de Nulidad.

2.- Por lo que una vez que se ha revisado el contenido del reglamento en comento se observa que es necesario realizar modificaciones al mismo, las cuales primordialmente son las siguientes:

- I.- Se sustituye el término “SEAPAL VALLARTA” y “ORGANISMO”;
- II.- Se añaden los conceptos “Ayuntamiento” y “Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco”
- III.- Se adiciona un Capítulo III al Título Segundo, referente a la participación y Constitución del Consejo Consultivo Ciudadano del Agua;
- IV.- Se actualizan las normas estatales del Código Urbano del Estado de Jalisco, La ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Los cambios que se proponen y se pueden observar en el contenido del documento que se acompaña, son realizados para fundamentar la operación de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado haciendo hincapié a que una vez que se tenga pleno conocimiento del funcionamiento del servicio público multicitado, **se contarán con los elementos suficientes para el gobierno municipal en turno determine la creación de un nuevo reglamento municipal o en su caso, la creación de un organismo público descentralizado municipal.**

Una vez que se ha hecho referencia del presente apartado, a continuación me permito sustentar la legalidad de la propuesta del suscrito, a través del siguiente apartado de:

MARCO NORMATIVO

I.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, a) señala que el municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.- Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.-Que por su parte, el numeral 37 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo dispone que es obligación del ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

Que en el mismo ordenamiento que se ha citado previamente, en su artículo 38 fracción IV, señala que es facultad del Ayuntamiento la creación de empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir sus fines.

IV.- Que en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios se establece en su artículo 44 lo siguiente: "**Artículo 44.** Los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal".

V.- Que la propuesta presentada por un servidor se sustenta por el artículo 41 fracción I y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismos que se refieren quienes se encuentran facultados para presentar iniciativas.

VI.- Se propone sea turnada la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias de **Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos y Agua**, de conformidad a las atribuciones que les confieren los artículos 47 fracciones I, VIII, XV y XVIII, 50, 57, 64 y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se aprueba turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de **Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos y Agua**; las adecuaciones, modificaciones y adiciones que resulten necesarias en el contenido del **Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, con la finalidad de estar en condiciones de brindar a la ciudadanía la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, mismo que se encuentra establecido por el artículo 115, fracción III, a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 44 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2018 - 2021**